

Administración  
de Justicia

78300

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 42**

MADRID

PLAZA CASTILLA N° 1 (PLANTA SEXTA)  
Teléfono: 91-493-23-04 Fax: 91-493-23-06**Número de Identificación Único:** 28079 2 0351200 /2015

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 5120 /2015

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

**A U T O**

En la ciudad de Madrid, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**– El Procurador de los Tribunales Ramón Blanco Blanco, actuando en nombre y representación de Jaume Roures Llop y Media Producción S.L., presentó ante el Juzgado Decano de Madrid el día 10 de septiembre de 2.015 escrito de querella contra José Eulogio López Escribano y Cristina Martín Serrano por hechos presuntamente constitutivos de un delito de injurias.

Dicho escrito, tras su oportuno reparto, tuvo entrada en este Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid el día 16 de dicho mismo mes.

**Segundo.**– Mediante Auto dictado en fecha 24 de septiembre se admitió a trámite dicha querella, acordándose dar traslado de la misma a los querellados, así como a la sociedad López y Tamames S.L. en su condición de posible responsable civil de dicho ilícito penal, señalándose el día 30 de octubre para la práctica de dicha diligencia, y el día 17 de diciembre para tomar declaración a dichos querellados.

**Tercero.**– Habida cuenta que por parte de dichos querellados no fueron retirados los telegramas que les fueron remitidos para el traslado de la querella, finalmente se les dio traslado de la misma el día 21 de marzo de 2.016, tomándoseles declaración el día 12 de mayo. En dicho acto aportaron diversa documentación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.**– El delito de injurias aparece tipificado en el artículo 208 del Código Penal. Conforme a dicho precepto “Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.

La citada norma por tanto incorpora un concepto amplio de la injuria en la que caben tanto las imputaciones de hechos



Madrid

Administración  
de Justicia

como las expresiones ofensivas o vejatorias. Dicho precepto, en su párrafo tercero, confiere un tratamiento especial al supuesto de imputación de hechos en un doble sentido: primero, al estimar que solo merecen la consideración de injurias graves y con ello la calificación delictiva, las imputaciones llevadas a cabo "con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad"; segundo, al admitir la exceptio veritatis, siempre que las imputaciones se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de faltas penales y de infracciones administrativas. Por lo tanto, el tipo delictivo se realiza, tanto cuando el actor tiene conciencia de la falsedad de la imputación, como cuando sin querer imputar falsamente un hecho, no emplea una mínima y razonable diligencia para la comprobación de la verdad.

En relación con el bien jurídico protegido, tanto en el delito de calumnias como en el de injurias es el derecho al honor, derecho que viene garantizado en el artículo 18 de la Constitución Española, junto a los derechos a la intimidad y de la propia imagen, derechos fundamentales estrictamente vinculados a la propia personalidad y derivados de la dignidad de la persona que reconoce el artículo 10 de la Constitución, debiéndose entender por honor la pretensión de respeto que corresponde a las personas como reconocimiento de su dignidad, teniendo en cuenta sin embargo que se trata de un concepto jurídico indeterminado y cambiante que depende de las normas, ideas y valores vigentes en cada momento, según constante doctrina constitucional.

**Segundo.** - Partiendo de lo expuesto en el Fundamento Jurídico anterior, en la querella objeto de la presente causa Jaume Roures Llop y la mercantil Media Producción S.L. imputan a José Eulogio López Escribano y a Cristina Martín Serrano la presunta comisión de un delito de injurias, como consecuencia de la información publicada en el periódico digital [www.hispanidad.com](http://www.hispanidad.com), titularidad de la sociedad López Samames S.L., dirigido por el primer querellado citado José Eulogio López Escribano, a su vez director de dicho diario, en los ejemplares o números publicados a través de internet los días 27 y 28 de mayo de 2.015, en los que la periodista Cristina Martín Serrano redacta dos informaciones en las que vincula a los querellantes con el escándalo FIFA.

En tal sentido, puede apreciarse en la publicación de dicho periódico digital correspondiente al día 27 de mayo de 2.015 - documento nº 1 de la querella -, que en el artículo firmado por parte de dicha querellada bajo el título "Escándalo FIFA. Mediapro también está bajo la lupa de los norteamericanos", y tras señalar que los detenidos a consecuencia de dicha operación "...habrían recibido sobornos y comisiones superiores a los 140 millones de dólares ( más de 129 millones de euros ) por derechos de retransmisión y elección de sedes", y tras afirmar que EEUU "...ahora pone su diana en la mismísima FIFA, la cual protagoniza un escándalo de corrupción, que por ahora ya ha provocado la detención de siete de sus dirigentes", informa a continuación "Pero parece que pronto podría haber un nuevo episodio, pues Mediapro, el grupo de comunicación que preside Jaume Roures ( en la imagen ), también está bajo la lupa de los norteamericanos". En el curso de dicha información se señala que "Los siete detenidos serán extraditados próximamente y tras los trámites a EEUU. Entre otros cargos, se les acusa de fraude electrónico,



Madrid



Administración de Justicia

extorsión y blanqueo de capitales. Además, según las autoridades suizas, habrían recibido sobornos y comisiones superiores a los 140 millones de dólares ( más de 129 millones de euros ) por derechos de retransmisión e influencia en la elección de las sedes". En dicha publicación, debajo del titular, se publica una fotografía de Jaume Roures.

En el número correspondiente al 28 de mayo de 2.015, y bajo el título "Escándalo FIFA. La "caradura" de Tebas: lanza sospechas sobre Villar cuando la lupa está sobre su amigo Roures", se informa "El escándalo de corrupción de la FIFA es un gran golpe para el mundo del fútbol, pero la bola puede ser aún de mayor tamaño, incluso Mediapro también está bajo la lupa de los norteamericanos".

En la querella se imputa a dichos querellados un delito de injurias al relacionar a los querellantes Jaume Roures Llop y Media Producción S.L. con dicha trama de corrupción objeto de investigación por las autoridades de EEUU.

**Tercero.** - Los querellados José Eulogio Escribano y Cristina Martín Serrano, con ocasión de su declaración prestada en este Juzgado el día 12 de mayo del presente año 2.016, presentaron diversa documentación acreditativa de la plena veracidad de dicha noticia publicada en el periódico [www.hispanidad.com](http://www.hispanidad.com) en las citadas ediciones correspondientes a los días 27 y 28 de mayo de 2.016.

En tal sentido, aportaron la información contenida en el periódico [www.elconfidencial.com](http://www.elconfidencial.com) correspondiente a la edición del día 10 de julio de 2.015, en el que se publica un artículo en el cual y bajo el título "Mediapro, envuelta en el escándalo de sobornos de la FIFA", se informa literalmente que "Según la información de la agencia Reuters, una filial de Mediapro se encuentra entre las partícipes en el escándalo de sobornos de la FIFA. En 2012, Media World iba a pagar el 50 por ciento de un soborno de tres millones de dólares a Jeffrey Webb, el entonces vicepresidente de la FIFA. La otra mitad fue pagada por la empresa de representación Traffic Sports, cuyos dos máximos representantes fueron arrestados en el primer día de las investigaciones. En la acusación formal del fiscal de Estados Unidos, el nombre de la empresa Media World aparece como "Sports Marketing Company C" y este viernes se ha sabido que se trata de una filial de Mediapro. Mientras Traffic Sports fue poco discreta a la hora de pagar 1,34 millones de euros a Webb ( incluyendo 447.000 para construir una piscina en su casa en el estado de Georgia ), el informe revela que la empresa con residencia en Miami retrasó los pagos todo lo posible para "encontrar una manera eficaz de esconder su verdadero rostro". La acusación desvela que "un alto cargo de la empresa madre en Europa", es decir, de Mediapro, fue quien dio luz verde al soborno. Dicho directivo es listado como el número 20 de 25 conspiradores, junto a nueve ex y actuales miembros de la FIFA y cinco directivos de empresas deportivas".

Del mismo tenor es el contenido de la noticia publicada el día 11 de julio de 2.015 por Diario Gol, bajo el título "Reuters señala a una filial de Mediapro en el escándalo de sobornos de la FIFA".

Y que dicha noticia era plenamente veraz lo acredita las noticias publicadas en el mes de diciembre de 2.015. Así se aporta la información publicada en el periódico Vozpópuli el día 3 de diciembre, en el que bajo el título "El FBI registra la sede de una filial de Mediapro en la investigación de los



Madrid

Administración  
de Justicia

sobornos de la FIFA " se señala que "Los agentes han entrado en la sede de la empresa audiovisual y estarían realizando copias de seguridad de algunos ordenadores. La operación podría estar relacionada con el escándalo de corrupción en el seno de la FIFA. Agentes del FBI registran este jueves las oficinas de la empresa Media World en la ciudad estadounidense de Miami, ligada al grupo audiovisual español Imagina -holding resultante de la fusión de Mediapro y Globomedia- , según ha pedido comprobar Efe en el exterior de la sede de la compañía. Fuentes próximas a la investigación han confirmado que agentes del FBI, la policía federal de EEUU, han entrado en la sede de Media World en Miami y realizan copias de seguridad de algunos ordenadores de la compañía", señalando posteriormente y entre otros extremos que "Según ha podido saber Vozpópoli, Imagina controla el 51% de Media World, aunque es el socio minoritario quien se encarga de la gestión. Fuentes oficiales de Mediapro se niegan a revelar la identidad de esta persona pero han incidido en que "en el caso de que se presenten indicios suficientes", lo despedirá fulminantemente", señalándose igualmente que "Si bien Mediapro se niega a desvelar la identidad de su socio minoritario, en su web aparece como el jefe de operaciones Roger Huguet, quien fundó Media Worled en 1998 y quien es responsable del Grupo Imagina en América del Norte, Venezuela y Colombia".

Del mismo tenor es la información publicada el día 3 de diciembre por Infobae, bajo el título "Quién es Jaume Roures, el hombre detrás del Imagina, la empresa allanada por el FBI", noticia en la que se identifica a Roger Huguet como el "elegido por Roures para comandar la filial de Imagina en Miami"; en este mismo sentido la información publicada dicho mismo día por Pr Noticias bajo el título "Mediapro investigado por el FBI", y la noticia publicada el día 4 de diciembre por El Mundo bajo el título "El grupo de Mediapro fulmina a dos ejecutivos en Miami culpables de conspirar para cometer fraude, en la que se indica que "Roger Huguet, hasta ahora consejero delegado de Media Worlds Sports y Fabio Tordin, ejecutivo de la compañía, han sido declarados culpables en los cargos de conspiración para cometer fraude electrónico y blanqueo de capitales en relación con la investigación que está realizando el departamento de Justicia de EEUU en la FIFA. Así lo ha reconocido Imagina en un comunicado". Del mismo tenor es la información publicada el día 4 de diciembre en las ediciones en la web de Cadena Ser, Bolsamanía e Hispanidad, el día 7 de diciembre por Pr Noticias y El Español, el día 12 de diciembre por El economista, el día 14 de diciembre por eldiario.es bajo el título "La Fiscalía de Nueva York acusa a una filial de Mediapro de soborno al vicepresidente de la FIFA", el día 26 de diciembre por parte de El País, bajo el título "La filial de Mediapro en Miami, empresa clave en la investigación de la corrupción en la FIFA", y ya en el presente año 2.016, en la noticia publicada por Televisión Hispana el día 23 de marzo bajo el título "Un ex agente de Mediapro admite responsabilidades en el escándalo FIFA", noticia igualmente publicada por El País el día 30 marzo y por El Economista el día 5 de abril.

Pero además la veracidad de dicha información se infiere del comunicado de prensa realizado por el Grupo Imagina el día 4 de diciembre de 2.015. Dicho comunicado ha sido aportado por los querellados, pudiéndose observar que se trata de un comunicado realizado por Mediapro, en el que se comunica la



Madrid

Administración  
de Justicia

designación de un nuevo equipo de gestión de Media World Sports, anuncio que se produce "...tras la suspensión de Roger Huguet, hasta ahora Consejero Delegado de Media World Sports y Fabio Tordin, ejecutivo de la compañía, tras el anuncio hecho ayer por el Departamento de Justicia de sus declaraciones de culpabilidad en los cargos de conspiración para cometer fraude electrónico, fraude fiscal y blanqueo de capitales en relación con la investigación que está realizando el Departamento de Justicia de los EE.UU en la FIFA", señalando igualmente que "El Grupo Imagina también anuncia su intención de cooperar plenamente con las autoridades judiciales norteamericanas. El Grupo hará todo lo que esté en su mano para aclarar las circunstancias en las que se han producido estos hechos y depurar las responsabilidades que sean necesarias por las actuaciones de cada uno de los imputados".

**Cuarto.**.- Por lo tanto, y de dicha documental se infiere que en las dos noticias publicadas en el periódico digital Hispanidad.com los días 27 y 28 de mayo de 2.015, no sólo no se imputó falsamente un hecho a los querellantes, sino que contrariamente la información publicada resultaba totalmente veraz, como así lo demuestran todos los hechos acaecidos con posterioridad; es más, y tal y como señaló el querellado José Eulogio López Escribano en su declaración, dicho medio de comunicación fue sumamente prudente en las afirmaciones realizadas y contenidas en dichas noticias.

Por lo tanto, y de las diligencias practicadas, no consta acreditado en modo alguno que por parte de los querellados José Eulogio López Escribano y Cristina Martín Serrano se cometiera a través de dichas dos publicaciones un delito de injurias, ni tampoco de calumnias, razón por la cual procede acordar el sobreseimiento provisional del presente procedimiento, con el consiguiente archivo de la causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 641.1º de la L.E.Cr.

**Quinto.**.- Resultando patente la mala fe de los querellantes en la interposición de la querella iniciadora del presente procedimiento, procede imponerles las costas causadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240.3º de la L.E.Cr.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

DON JUAN JOSE ESCALONILLA MORALES, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid

**DISPONGO**

Acordar el sobreseimiento provisional del presente procedimiento al no inferirse de lo actuado indicios acreditativos de la presunta comisión por parte de los querellados José Eulogio López Escribano y Cristina Martín Serrano de los delitos de injurias y calumnias que se les imputa, con el consiguiente archivo de la causa, con expresa imposición a los querellantes Jaume Roures Llop y Media Producción S.L. de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación, al que se podrá acumular con carácter subsidiario recurso de apelación. Igualmente cabe interponer recurso directo de apelación en el plazo de cinco días a contar desde dicho acto de comunicación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.



Madrid



Administración  
de Justicia

E. /



Madrid